

RESOLUCIÓN DE 25 DE MARZO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE BURGUILLOS DEL CERRO (BADAJOZ). IA11/1280

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 1 de julio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Burguillos del Cerro (Badajoz), procedente del Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz) con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Burguillos del Cerro (Badajoz), está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Descripción del Plan

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Burguillos del Cerro (Badajoz) tiene por objeto la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado de Uso Residencial destinado a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública ante la demanda existente en el municipio.

Los terrenos objeto de reclasificación se localizan al este del municipio, cercanos a la vía del tren, cuentan con una superficie de 1.559,70 m². Dicha superficie delimita la Unidad de Actuación UA-8 de Uso Residencial.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010 y al artículo 17 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, con fecha 26 de julio de 2011, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: Esta Administración pública afectada realizó una solicitud de ampliación de datos dado que la documentación aportada por el promotor resultaba insuficiente en cuanto a los datos relativos a abastecimiento y los vertidos de la actuación. Dichos datos fueron aportados posteriormente por el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro. Con fecha 12 de marzo de 2013 se ha recibido informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se informa en relación a los siguientes aspectos: Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía: El cauce de un arroyo tributario de la rivera de los Prales, perteneciente a la Masa de Agua Superficial "Arroyo de San Lázaro", discurre a 450 m al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos o márgenes que lindan con los cauces.

En cuanto al consumo de agua en el municipio: La actuación planificada se abastecerá de la red municipal. Según certificado emitido por el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, el volumen de entrada en la ETAP en el año 2011 fue de 313.569 m³/año. Según la documentación aportada, el incremento de la demanda hídrica que supondrá el desarrollo del nuevo sector ascenderá a 1.839,60 m³/año.

Según la documentación la red de saneamiento del municipio es de tipo unitaria. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por la actuación urbanística planificada. Según los datos obrantes en este Organismo el municipio de Burguillos del Cerro dispone de una autorización de vertido por la que se autoriza a verter un volumen de 227.676 m³/año al cauce de rivera de San Lázaro con una serie de limitaciones y condiciones. Dado que las aguas residuales serán vertidas a la red de saneamiento municipal le corresponderá al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los

límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento. De acuerdo con el artículo 259 ter. Del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia: los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores; en las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados; en tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos; los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo; con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales. Los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, informa que el incremento de consumo hídrico que supone la actuación planteada más la demanda poblacional actual acreditada mediante certificado de consumo, no supera los volúmenes netos estimados por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana para los distintos horizontes temporales, 2015, 2021 y 2027, que ascienden a 374.0000 m³/año, 386.000 m³/año y 399.000 m³/año, respectivamente.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa sobre los valores ambientales presentes en el término municipal de Burguillos del Cerro en cuanto a especies, hábitat, formaciones arbóreas y arbustivas, etc. Informa que la zona objeto de actuación no está incluida en ninguna zona de protección de la Red Natura 2000. No posee ninguna especie de flora y fauna protegida, por lo que la modificación es viable. Se recomiendan una serie de medidas que están destinadas a proteger los valores ambientales presentes en el término municipal a la hora de llevar a cabo el Plan General Municipal.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

Dirección General de Patrimonio Cultural: Informa que no existe incidencia directa de la Modificación Puntual sobre el patrimonio histórico y arqueológico conocido. No obstante, indica que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería competente. Todo ello en virtud de los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual de las NNSS de Burguillos del Cerro sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Burguillos del Cerro (Badajoz) está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la Ley 5/2010. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Burguillos del Cerro (Badajoz) tiene por objeto la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No

Consolidado de Uso Residencial destinado a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública ante la demanda existente en el municipio.

Los terrenos objeto de reclasificación se localizan al este del municipio, cercanos a la vía del tren, cuentan con una superficie de 1.559,70 m². Dicha superficie delimita la Unidad de Actuación UA-8 de Uso Residencial.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano afecta a terrenos ubicados junto al límite del Suelo Urbano del municipio. En la actualidad el suelo afectado no cuenta con ninguna protección. En la parcela no se ha identificado la presencia de valores ambientales que se puedan ver afectados de forma significativa.

Los estándares de calidad ambiental y los valores límites son coincidentes con los del resto del suelo no urbanizable del término municipal. Del mismo modo no afectará a las características naturales ni al patrimonio cultural y no supone una explotación intensiva del suelo, manteniéndose las mismas condiciones que para el resto del suelo no urbanizable.

La Modificación Puntual no tendrá carácter acumulativo, ni sinérgico y no presenta riesgos para la salud humana o el medio ambiente.

Teniendo en cuenta el contenido de la Modificación Puntual, se determina que la Modificación Puntual de las NNSS de Burguillos del Cerro no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual de las NN.SS. de Burguillos del Cerro (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- Deberán adoptarse las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por la actuación urbanística planificada. Dado que las aguas residuales serán vertidas a la red de saneamiento municipal le corresponderá al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 25 de marzo de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes